

¡Revocación de Certificados de Exención del IVU!

Por: Maritza Avilés Santiago

Certificados de Exención del IVU

Como parte de la implantación del Impuesto a la Venta y Uso (IVU) bajo la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como "Ley de la Justicia Contributiva de 2006", el Departamento de Hacienda otorgó un Certificado de Exención (en adelante "Certificado") para el IVU a aquellos comerciantes Revendedores y Manufactureros. Dichos Certificados emitidos tienen una vigencia de 3 años y su fecha de expiración aparece impresa en la parte inferior del certificado.

El Certificado de Exención le permite a todo aquel comerciante revendedor o manufacturero realizar sus compras sin tener que pagar el Impuesto Sobre Ventas (IVU) sobre todo artículo comprado en Puerto Rico para la reventa.

¿El Certificado puede ser revocado?

Sí. El Secretario de Hacienda tiene la facultad de revocar los Certificados de Exención del Impuesto sobre Ventas y Uso a cualquier persona que incumpla con cualquiera de los requisitos dispuestos en el Subtítulo BB del Código de Rentas Internas de PR.

Para esto, el Secretario ha emitido el Boletín Informativo núm. 10-09 donde indica los nuevos parámetros bajo los cuales estarán revocando los Certificados de Exención.

Como parte del proceso para revocar los Certificados, Hacienda evaluará mensualmente los patrones de radicación y pago de la planilla Mensual del Impuesto sobre Ventas y Uso y revocará los Certificados de Exención cuando:

1. en el periodo de 12 meses previo al mes de evaluación, el comerciante no ha rendido la Planilla Mensual por 3 meses consecutivos; ó
2. en el periodo de 12 meses previo al mes de evaluación, el comerciante depositó el

impuesto cobrado de forma tardía en 3 ocasiones o más.

Además, se revocarán los Certificados a aquellos comerciantes que:

1. el Negociado de Auditoría Fiscal haya determinado una deficiencia que excedió el 25% de la cantidad del impuesto sobre ventas y uso reportado, o
2. se determine que están realizando un uso indebido del Certificado.

El Secretario podrá modificar en cualquier momento, sin mediar notificación previa, los parámetros aquí establecidos conforme a la facultad otorgada por el apartado (e) de la Sección 2502 del Código.

Consecuencias de Revocación del Certificado

Cualquier persona a la que se le revoque un Certificado de Exención tendrá que pagar el impuesto sobre ventas y uso al realizar sus compras de productos para la reventa o proceso de manufactura, según sea el caso, y reclamar el crédito correspondiente en la Planilla Mensual. Al cabo de un año, contados desde la fecha de revocación del Certificado, el comerciante podrá solicitar un nuevo certificado de exención, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 2502 del Código de Rentas Internas de PR, tales como:

- a. debe ser un comerciante o titular de alguna exención como revendedor o manufacturero.
- b. estar debidamente registrado en el Registro de Comerciantes
- c. en el caso de un revendedor, debe proveer al Secretario de Hacienda la descripción detallada de la propiedad mueble tangible que éste comprará para la reventa en el curso ordinario de los negocios.

Our mission:

“Valued Added Services Provided by Leading Professionals Obtaining a Reasonable Return On Investment”

Gravamen a Favor del ELA de Contribuyentes Morosos

Por: Joan Otero Rodríguez

Con el propósito de que el Secretario de Hacienda pueda agilizar el proceso de embargo de bienes, y constituir un gravamen sobre los bienes de los contribuyentes morosos para **maximizar el cobro** de todo tipo de contribuciones adeudadas; se crea la Ley Núm. 12 del 20 de enero de 2010, donde se enmienda las secciones 6150 y 6156 del Código de Rentas Internas de PR.



Mediante esta Ley se crea un **gravamen** a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA) sobre todo bien mueble o inmueble por el **monto de contribuciones no pagadas** mas multas, intereses, penalidades y recargos.

Si cualquier contribuyente no pagare o se rehúsare a pagar las contribuciones, el Secretario procederá con el cobro de las contribuciones adeudadas **mediante embargo y venta de la propiedad** de dicho deudor no exenta de embargo.

Certificación de Gravamen por Contribuciones

Antes de proceder con el embargo de la propiedad, el Secretario podrá radicar en el Registro de la Propiedad una certificación de Gravamen por Contribuciones, que incluye lo siguiente:

- nombre
- residencia del contribuyente
- monto de las contribuciones adeudadas, incluyendo multas, intereses, recargos y penalidades

- número de serie de la notificación
- validez del gravamen

Esta Certificación de Gravamen por Contribuciones constituirá automáticamente una notificación de gravamen **sobre todos los bienes inmuebles actuales y futuros** que posea el deudor hasta que la deuda sea pagada en su totalidad. Copia de esta certificación será enviada por correo certificado al deudor a su última dirección conocida. Además, el Secretario posteará en la página de Internet las notificaciones de embargo radicadas en el Registro de la Propiedad. Durante este proceso, las propiedades no podrán ser vendidas o hipotecadas.

Todo deudor cuya propiedad mueble hubiera sido embargada para cumplir con el cobro de sus contribuciones podrá **impugnar** el embargo dentro del término que fija la notificación en el Tribunal de Primera Instancia.

Aplicación de la Ley para Contribuyentes de Edad Avanzada o con Enfermedad Terminal

El Secretario podrá posponer la venta de la propiedad inmueble sujeta a embargo por razón de deuda tasada en caso de contribuyentes de edad avanzada o que padezcan de una enfermedad terminal y presente certificación medica, siempre y cuando ocurran los siguientes eventos:

- a. Sea la única propiedad inmueble y vivienda permanente,
- b. El contribuyente no cuenta con bienes o ingresos suficientes para el pago de la deuda tasada.

Recuerde, nosotros en Torres CPA Group estamos comprometidos con su salud financiera; y le ayudaremos a reducir el pago de las contribuciones dentro del marco que nos permite la ley.

Cualquier consulta que tenga, no dude en comunicarse con nosotros y recuerde que estamos para servirles.

Si tiene preguntas o comentarios, escribanos a lizsanttie@torrescpa.com o llame al 787-752-4545, extensión 248.



TORRES CPA GROUP
Certified Public Accountants & Consultants

Dirección Postal:
P.O. Box 4846
Carolina, PR 00984

Teléfono: 787-752-4545
Fax: 787-752-4644
Correo electrónico:
lizsanttie@torrescpa.com